



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017/2006

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTO:

La Constitución Política del estado en su artículo 136, Ley 2028 de Municipalidades en sus Artículo 9 punto 4, artículo 61 Inc. 2, Ley de Medio Ambiente en sus Artículos 24, 25, 26, 27 y 28, los reglamentos de la Ley de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 8 de diciembre del año 1995 mediante Decreto Supremo N° 24176, está vigente la Reglamentación de la Ley 1333 de Medio Ambiente por lo que todas las actividades económicas y de servicios, públicas o privadas están obligadas a incorporar el componente ambiental, en el desarrollo de sus actividades.

Que, según la Reglamentación de la Ley 1333 de Medio Ambiente, es de competencia del Gobierno Municipal y de la Prefectura dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional, departamental y local.

Que, los Reglamentos de la Ley 1333 de Medio Ambiente otorgan competencias y atribuciones a los Gobiernos Municipales para ejercer las funciones del Control y Vigilancia a Nivel local de las actividades que afecten o puedan afectar al Medio Ambiente y los recursos naturales.

Que, es deber y obligación de los Gobiernos Municipales, de acuerdo a facultades que le otorga la Ley de Municipalidades, proteger los Recursos Hídricos, velar por su uso racional, preservar las fuentes naturales y dictar una política adecuada coherente en la utilización del recurso natural agua.

Que la dirección de Medio Ambiente, dependiente del Ejecutivo Municipal en coordinación con la Dirección Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Prefectura del Departamento son responsables del cumplimiento de los Reglamentos de la Ley de Medio Ambiente en el ámbito de nuestra jurisdicción territorial municipal, para lo cual deberá coordinar labores y acciones de Evaluación de Impacto Ambiental, Control de Calidad Ambiental, Educación Ambiental, Preservación y Mejoramiento Ambiental, con otras dependencias del Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la siguiente:



Honorable Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ORDENANZA

Artículo Primero.- Todas las obras, actividades y proyectos públicos o privados, que requieren la perforación de pozos para extracción y explotación de agua del subsuelo, con carácter previo a su fase de inversión (proyectos nuevos), deben obligatoriamente presentar la FICHA AMBIENTAL (FA).

Artículo Segundo.- Todas las obras en proceso de operación de extracción y/o explotación de agua del subsuelo, sean estas, públicas o privadas, programas y planes que se encuentren en proceso de implementación, operación, mantenimiento o etapa de abandono, deben obligatoriamente presentar el MANIFIESTO AMBIENTAL (MA) considerando el procedimiento Técnico Administrativo de Control de Calidad Ambiental establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental y sus conexos de la Ley 1333 de Medio Ambiente.

Artículo Tercero.- Todas las obras, actividades, proyectos públicos o privados, así como programas y planes referentes a la gestión ambiental de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas en proceso de Implementación, Operación, Mantenimiento, o etapa de abandono, tiene un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para presentar el Manifiesto Ambiental (M.A.).

Artículo Cuarto.- Se aprueba en su integridad el REGLAMENTO PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, EXPLOTACIÓN DE ACUIFEROS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS y se instruye al Ejecutivo Municipal para que la Oficialía Mayor de Planificación, a través de la Dirección de Medio Ambiente, el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental y la Unidad de Agua y Suelo den cumplimiento al indicado Reglamento.

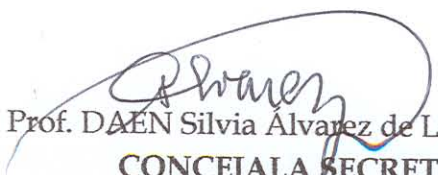
Artículo Quinto.- Dar cumplimiento al Convenio No. 273/98 suscrito con SAGUAPAC, como Cooperativa de Servicios Públicos con experiencia y capacidad en el ramo para que de manera gratuita emita los informes de factibilidad respecto a los datos técnicos requeridos para la perforación de pozos, explotación de Aguas Subterráneas y Acuíferos.

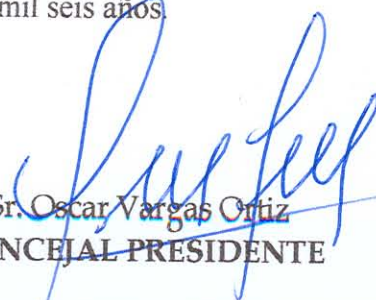
Artículo Sexto.- Los solicitantes para las perforaciones de pozos y los solicitantes para la explotación de aguas subterráneas con pozos ya perforados, deberán obligatoriamente presentar sus FICHAS AMBIENTALES y/o MANIFIESTOS AMBIENTALES respectivamente, de acuerdo al reglamento aprobado mediante esta Ordenanza.

Artículo Séptimo.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias competentes, quedan instruidos para dar fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza y el reglamento promulgado.

Es dada en el Salón del Museo de Etnografía y Folklore del Parque El Arenal, Distrito Municipal No. 11, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis años.


Prof. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS Y EXPLOTACIÓN DE ACUIFEROS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

TITULO I

DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD

Artículo Primero.- A efectos de la perforación de pozos de extracción de aguas de subsuelo se distinguirán los siguientes tipos de zonas: Permisivas y Restrictivas.

Estas zonas serán determinadas de forma coordinada entre el Municipio a través de la Dirección De Medio Ambiente, Prefectura a través de su Unidad Ambiental y SAGUAPAC, de acuerdo a estudios técnicos existentes y a otros estudios a realizarse (Dirección de Medio Ambiente – Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental – Unidad de Agua y Suelo).

- a) Zonas Permisivas a la Perforación de Pozos, y/o Extracción de aguas Subterráneas para servicios de Abastecimiento.

Se entenderá por Zonas Permisivas de Extracción y explotación de Aguas Subterráneas para Servicios de Abastecimiento, aquellas zonas que por sus condiciones hidrogeológicas, químicas y por consideraciones de interés público, podrán ser explotadas por personas naturales o jurídicas, así también podrán explotar estas zonas los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable que existen actualmente como Cooperativas o aquellas que estén por crearse en el futuro como Servicio Municipal. Estas Zonas estarán regidas a la delimitación del presente Reglamento.

- b) Zonas Restrictivas a la Perforación de pozos para Extracción y Explotación de Aguas Subterráneas.

Se entenderá por aquellas zonas que por sus condiciones hidrológicas, químicas y por consideraciones de interés público, no podrán ser explotadas por ninguna persona natural o jurídica, o servicios de abastecimiento existentes o por crearse. Esta restricción en tiempo y espacio, podrá ser modificada, siempre y cuando a través de estudios geológicos e hidrogeológicos se demuestre la posible explotación de los acuíferos sin dañar o afectar las condiciones e intereses citados.

Toda persona natural o jurídica que pretenda perforar, extraer y/o explotar aguas subterráneas en Zona restrictiva, deberá realizar un estudio hidrogeológico e hidroquímico que demuestre la procedencia o falibilidad de tal propósito, en tanto el Gobierno Municipal no haya realizado los estudios pertinentes que sostengan y confirmen la restricción a la realización de este tipo de actividad.

Inicialmente se consideran las siguientes zonas restrictivas:

- a) Noreste y Sureste del Botadero Municipal (NORMANDIA) considerando un radio aproximado de 3 km.; fuera de este radio se deben realizar pruebas de calidad del Agua a través de análisis Bacteriológicos y Fisicoquímicos.
- b) Zona que corresponde el Centro Histórico y Casco Viejo de la ciudad.
- c) Zona del Urubó, sobre la ribera Occidental del Río Piraí, según estudio realizado por SAGUAPAC, la dirección del flujo de las aguas subterráneas esta definida de Suroeste a Noreste, en consecuencia la presente zona restrictiva representaría un



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

mecanismo de prevención y protección ante una probable contaminación de los acuíferos ubicados en dicha zona.

- d) Área de Reserva Hidrogeológica, comprende el Área del Parque Regional Lomas de Arena, considerada actualmente como área de protección ecológica debido a la fragilidad de su suelo, lomas de arena, lagunas naturales y Río Choré Choré.
- e) Área de Protección Ecológica del Río Pirai, comprende toda el área longitudinal próxima al río, el Curiche la Madre, inclusive el área urbana interior al Cuarto Anillo de Circunvalación de las Unidades Vecinales. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 59-A, PSU.5, 112 y 113; que son consideradas áreas altamente vulnerables de alterar por la acción antropogénica.

TITULO II

DEL ESTABLECIMIENTO Y CONTROL DE LAS ZONAS PERMISIVAS Y RETRICTIVAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS.

Artículo Segundo.- El establecimiento de zonas permisivas y restrictivas a la perforación de pozos, recarga y extracción de aguas subterráneas acuíferos son de responsabilidad del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente – Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental – Unidad de Agua y Suelo, en coordinación con la Unidad Ambiental de la Prefectura del Departamento y SAGUAPAC Ltda.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente – Departamento de Evaluación Del Impacto Ambiental – Unidad de Agua y Suelo, la Unidad Ambiental de la Prefectura y SAGUAPAC Ltda., determinarán el periodo, superficie y volúmenes máximos de explotación permisibles de aguas subterráneas en las zonas permisivas y podrá determinar la modificación de las zonas restrictivas en Zonas Permisivas de acuerdo con el Artículo 1º.

TITULO III

DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES PARA PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo Cuarto.- Todo tipo de perforación de pozos, explotación de aguas subterráneas, en proceso de implementación, operación, mantenimiento o etapa de abandono, deberá contar con Autorización Municipal correspondiente. Se ha establecido dos tipos de procedimientos que deben ser atendidos de forma independiente de acuerdo a la naturaleza de su procedencia; es decir, para el caso de pozos nuevos y el referido a los pozos de agua existentes, en ambos casos en necesario el cumplimiento de requisitos específicos.

A. POZOS NUEVOS

En este caso se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de factibilidad para perforación pozo de Agua Subterránea, con timbre y carátula, dirigida a la Oficialía Mayor de Planificación (O.M.P.).
2. Plano de ubicación del terreno donde se proyecta perforar el pozo, adjuntando fotocopia de factura Luz y/o Agua.
3. Diseño del pozo de agua a perforar.
4. Formulario de Declaración Jurada debidamente llenada con la siguiente información:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- a. Generales de ley del solicitante o representante legal (Adjunto fotocopia de la Cédula de Identidad).
 - b. Características del equipo de perforación.
 - c. Tipo de pozo y características técnicas.
 - d. Caudal máximo instantáneo y volumen anual que se propone explotar
 - e. Régimen de aprovechamiento de las aguas a extraer.
 - f. Utilidad pretendida para el agua a ser extraída: **Utilidad Básica** (Distribución de agua potable); **Utilidad Comercial** (Estación de Servicios, Lavado de Vehículos, Lavado de Ropa, Hoteles, Restaurantes, Moteles, Balnearios, etc.); **Utilidad Agropecuaria** (Riego, Granja, etc.); **Utilidad Industrial** (Procesos Industriales, Enfriamiento de Equipos, Fabricación de hielo, Fabricación de Alimentos y otros).
 - g. Nombre de la empresa perforadora, la misma deberá contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento emitida por la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.
5. Propuesta Técnica-Económica elaborada por la Empresa Perforadora.
 6. Ficha Ambiental o documento que acredite el inicio de dicho trámite.
 7. Análisis de calidad del Agua (Químicos, Físicos y Bacteriológicos), a presentar posterior a los 30 días de entrar en operación.

B. POZOS EN OPERACIÓN

1. Solicitud escrita de factibilidad para explotación de Aguas Subterráneas, dirigida a la Oficialía Mayor de Planificación (O.M.P.), que contenga timbres y carátula.
2. Plano de ubicación del terreno donde se encuentra perforado el pozo, adjuntando fotocopia de factura Luz y/o Agua.
3. Perfil litológico del pozo de agua conteniendo firma y sello de la Empresa Perforadora.
4. Formulario de Declaración Jurada debidamente llenada con la siguiente información:
 - a) Generales de Ley del solicitante (Adjunto fotocopia de la Cédula de Identidad)
 - b) Tipo de pozo y características técnicas (profundidad, diámetro, caudal, sello sanitario, cabezal, edad, etc.)
 - c) Características del equipo de extracción de aguas subterráneas
 - d) Caudal máximo instantáneo y volumen anual que se explota.
 - e) Régimen de aprovechamiento de las aguas en extracción
 - f) Utilidad pretendida para el agua a ser extraída: **Utilidad Básica** (Distribución de agua potable); **Utilidad Comercial** (Estación de Servicios, Lavado de Vehículos, Lavado de Ropa, Hoteles, Restaurantes, Moteles, Balnearios, etc.); **Utilidad Agropecuaria** (Riego, Granja, etc.); **Utilidad Industrial** (Procesos Industriales, Enfriamiento de Equipos, Fabricación de hielo, Fabricación de Alimentos y otros).
 - g) Nombre de la empresa perforadora, la misma deberá contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento emitida por la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.
5. Análisis de calidad del Agua (Químicos, Físicos y Bacteriológicos), en función a la Utilidad declarada o Uso que se le esta dando al agua de pozo.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

6. Licencia Ambiental o documento que acredite que la misma se encuentra en proceso de trámite ante la autoridad Ambiental Competente. (Ficha Ambiental o Medio Ambiente).

Artículo Quinto.- Todo solicitante que cumpla con los requisitos y obtenga la respectiva Autorización Municipal para la perforación, extracción y explotación de aguas subterráneas deberá dar fiel cumplimiento a los mismos, respetando estrictamente:

- Los caudales, volúmenes, y regímenes autorizados.
- La provisión e instalación únicamente de dispositivos para el aforo autorizados.
- La instalación de dispositivos apropiados y autorizados para la lectura de niveles estáticos y dinámicos.
- Los periodos, horarios, espacios y régimen de extracción de aguas autorizados así como la utilidad y capacidad de los equipos.

Artículo Sexto.- Toda Actividad, Obra y Proyecto que requiera la Autorización Municipal para la perforación de pozo de agua debe tener en cuenta de especificar los servicios o usos en relación a la profundidad del pozo de agua.

- **La profundidad de los pozos;**
- Actividad Liviana, tales como: lavaderos rápidos de vehículos, baños públicos y otros, de 10 – 30 metros.
- Actividad Mediana de Servicios, tanto de Productividad, Particular e Industrial de 30 – 80 metros.
- Cooperativas de distribución de agua potable, en Barrios periféricos y Urbanizaciones de 100 – 350 metros.

Artículo Séptimo.- Toda Empresa perforadora debe contar con la Licencia para actividades de Perforación de pozos de agua, la misma que será emitida por el Gobierno Municipal a través del Dirección de Medio Ambiente y Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental.

- La renovación de la Licencia será anualmente.
- La obtención de Licencia para los Técnicos Perforadores, deberá cumplir con los siguientes requisitos con carácter obligatorio.

- a) Asistencia y Aprobación del curso sobre técnicas generales de perforación de pozos que serán programados y auspiciados por el GOBIERNO MUNICIPAL, PREFECTURA, SAGUAPAC, una vez por año.

Artículo Octavo.- Del Sello Sanitario: Todo pozo en proceso de ejecución deberá contar con la presencia de inspectores del Municipio y Saguapac Ltda., con el fin de supervisar las actividades de colocación del Sello Sanitario. Los pozos existentes deberán contar obligatoriamente con el Sello Sanitario, teniendo en cuenta además de contar con los sistemas de seguridad y protección del cabezal como del área circundante al pozo; situación que garantizaría las condiciones de operabilidad y seguridad.

Artículo Noveno.- Todo proceso de Sellado de pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Utilizar una concentración para el Sello Sanitario de 24 bolsas de cemento por 600 litros de agua, para preparar un metro cúbico de lechada; esta



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

preparación se deberá vaciar entre el espacio anular comprendido entre las paredes de formaciones perforadas y el ademe del pozo.

- b) Colocación del Sello Sanitario en una profundidad recomendada en función al tipo y profundidad del pozo.

Artículo Décimo.- Abandono de pozo: Para encarar el proceso de Abandono de un pozo de agua, obligatoriamente el titular o usuario deberá informar al Municipio, con el objeto de contar con el asesoramiento para el sellado total o definitivo del pozo.

El abandono de un pozo de agua sea por circunstancia atribuible a **pozo negativo** o en **desuso** debe realizárselo en observancia a lo dispuesto por Ley 1333 de Medio Ambiente a través del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH), Artículos 52° y 71°.

- El Sello Total: Consiste en inyectar lechada de cemento en la dosificación mencionada en el Artículo 9°, en todos los tramos de los filtros, para evitar la contaminación de los acuíferos subterráneos.
- Posteriormente rellenar con arcilla, logrando un taponado total, todo este proceso deberá contar con la presencia de Inspectores del Municipio y Saguapac Ltda.

Artículo Undécimo.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental, Unidad de Agua y Suelo, fiscalizará la veracidad y cumplimiento de los requisitos presentados en la solicitud de autorización y solo procederá a otorgar la misma, si la solicitud presentada reúne los requisitos demandados en el presente reglamento.

Artículo Duodécimo: A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental, Unidad de Agua y Suelo y SAGUAPAC, delegarán Inspectores para la correspondiente fiscalización de la buena ejecución de obras, según el reglamento aprobado, motivo por el cual los Inspectores tendrán libre acceso a las actividades y obras en proceso de implementación, operación, mantenimiento y abandono, en los horarios compatibles a la realización de dicha fiscalización.

TITULO IV DEL INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

Artículo Décimo Tercero.- El Informe Técnico de factibilidad respecto a los datos técnicos requeridos para la perforación, explotación y recarga de aguas subterráneas y acuíferos, será elaborado por personal especializado de SAGUAPAC Ltda., según Convenio Interinstitucional No. 273/98.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo Cuarto.- La Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental y la Unidad de Agua y Suelo, en coordinación con Unidad Ambiental de la Prefectura, y con el apoyo de Instituciones afines o especializadas, como Saguapac Ltda., crearán un registro de todos los pozos perforados y actualmente en explotación así como también los nuevos a autorizarse o que cuenten con la respectiva Autorización Municipal.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Décimo Quinto.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que posea un pozo de agua en proceso de implementación, operación, mantenimiento o etapa de abandono, tendrá un plazo de 180 días calendarios a partir de la aprobación de la presente ordenanza y su reglamento, para gestionar su Autorización Municipal para la explotación de aguas subterráneas. Dentro de dicho plazo, no se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Sexto.- Toda persona natural o jurídica, cuyo oficio sea el de perforar pozos de agua, tendrá un plazo de 90 días calendario a partir de la promulgación de la presente ordenanza y reglamento, para gestionar su Licencia para actividades de perforación o Autorización Municipal. Posterior a este plazo, se procederá conforme lo indica el presente reglamento.

Artículo Décimo Séptimo.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, poseedor de uno o más pozos de agua, que ya hubiere gestionado su Autorización Municipal conforme lo estipuló la Ordenanza Municipal No. 016/98, deberá actualizar su documentación a la nueva normativa.

Artículo Décimo Octavo.- La Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental y la Unidad de Agua y Suelo, podrá requerir a través de la Oficialía Mayor de Planificación, el apoyo de la Policía Ambiental Municipal, en caso de ser necesario, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza y su reglamento. En caso de necesidad mayor se requerirá la participación de la Fiscalía de Distrito y la fuerza pública.

Artículo Décimo Noveno.- Todas las gestiones de inspección y vigilancia derivadas de la presente normativa, serán de competencias de la Unidad de Agua y Suelo, bajo la supervisión de la Dirección de Medio Ambiente y el Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo Vigésimo.- Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente normativa se definen los siguientes términos en concordancia con los reglamentos de la Ley 1333 de Medio Ambiente.

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA): Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar implementación, operación, mantenimiento, futuro inducido y abandono de un proyecto, obra o actividad con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean necesarios e incentivar los positivos.

FICHA AMBIENTAL (FA): Documento Técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en el instrumento par ala determinación de la categoría de EEIA. La Ficha Ambiental es evaluada por la Unidad Ambiental Municipal quien revisa y emite el informe correspondiente a la Autoridad Ambiental Competente.

LICENCIA AMBIENTAL (LA): Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley y Reglamentación correspondiente. Tienen carácter de Licencia Ambiental y la Declaratoria de Adecuación Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental y el Certificado de Dispensación de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

MANIFIESTO AMBIENTAL (MA): Instrumento mediante el cual el Representante Legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente del estado ambiental en que se encuentre el mismo y propone un Plan de Adecuación Ambiental si corresponde. El Manifiesto Ambiental es evaluado previamente por la Unidad Ambiental Municipal quien revisa y emite el informe correspondiente a la Autoridad Ambiental Competente.

ZONAS PERMISIVAS Y RESTRICTIVAS de perforación de pozos y extracción de aguas subterráneas: Son aquellas zonas establecidas como de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, y a través de la Dirección de Medio Ambiente y Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental, basados en estudios existentes o por realizarse referentes a la prevención, explotación y control de aguas subterráneas en nuestra jurisdicción municipal.

AGUAS SUBTERRANEAS: Descenso del nivel estático a causa del bombeo o drenaje por gravedad y/o descenso del nivel del agua, después de establecido el régimen de extracción; equivale a la diferencia entre el nivel estático y nivel dinámico.

NAPA FREATICA: Acuífero más cercano a la superficie del suelo.

NIVEL ESTÁTICO: Nivel de agua en un pozo que está en bombeo y que se estabiliza al establecerse al régimen hidráulico de extracción.

NIVEL PIEZOMETRICO: Profundidad a la que se encuentra el nivel de agua de un pozo.

NIVEL PROFUNDO: Pozo excavado o perforado mecánicamente y luego entubado, del que se extrae agua en forma mecánica para uso industrial o para la distribución masiva y desde cualquier profundidad.

POZO SOMERO: Pozo de agua generalmente excavado a mano, que sirve para obtener agua del nivel freático, principalmente para usos domésticos, conocidos como "norias".

SONDEO ELECTRICO: Método geofísico de evaluación mediante las variaciones de resistividad y potencial eléctrico de las formaciones recogidos por electrodo.

TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Vigésimo Primero.- Todo pozo de agua deberá perforarse en lugar visible y protegido, preferentemente sobre el nivel del terreno, de manera de facilitar al inspector la verificación de las condiciones del pozo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Todo pozo de agua existente que se encuentre terminado bajo el nivel natural del terreno, es decir, con cabezal al interior de una cámara, debe acondicionar su sistema de protección contra infiltraciones de las aguas superficiales, asegurándose que la tapa de la cámara esté perfectamente sellada.

Artículo Vigésimo Tercero.- Los inspectores del Gobierno Municipal podrán fiscalizar la veracidad y cumplimiento de los parámetros y límites aprobados en la Declaración Jurada, realizando inspecciones de oficio según la planificación del Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental y Unidad de Agua y Suelo.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Toda Autorización Municipal de pozo de agua tiene validez de un año calendario, la misma que debe renovarse con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Carta u oficio dirigido a la Dirección de Medio Ambiente acompañada de valores municipales (Carátula y timbre)
- b) Inspección del pozo por parte de inspectores de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal y Saguapac.
- c) Formulario de Declaración Jurada debidamente llenado conteniendo sello y firmas
- d) Análisis de calidad del agua de pozo cuyos parámetros estarán definidos de acuerdo con el uso declarado.
- e) Comprobante de pago a una cuenta bancaria de 1.000,00 Bs., correspondiente a trámite administrativo de la autorización.

Artículo Vigésimo Quinto.- Todo trámite referido a la obtención de la Autorización Municipal de pozos de agua deberá realizárselo de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Autorización Municipal de pozos de agua.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo Vigésimo Sexto.- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental y La Unidad de Agua y Suelo, sancionarán la inobservancia o incumplimiento de la presente Ordenanza y Reglamento.

La sanción será de orden pecuniario sin más trámites que la comprobación de la existencia de la infracción y según la gravedad de la misma.

Los montos pecuniarios están definidos en relación a la naturaleza de la infracción, mismos que deben cancelarse indefectiblemente en el plazo establecido, para cuyo fin el infractor deberá apersonarse a las instalaciones de Servicios y Operadores.

La adecuación posterior a las normas por parte del infractor, no será argumento válido de anulación de una sanción o multa.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Toda persona natural o jurídica, que perforare un pozo de agua sin contar con una Autorización Municipal, será pasible de la sanción pecuniaria de 5.000 Bs. (Cinco mil 00/100 bolivianos), más el costo del sellado del pozo.

Artículo Vigésimo Octavo.- El propietario o titular de un pozo de agua en etapa de operación que no contare con la Autorización Municipal de adecuación, al cabo de 180 días de aprobado este reglamento, será pasible a una sanción pecuniaria de 5.000 Bs. (Cinco Mil 00/100 bolivianos), más el costo del sellado del pozo.

Artículo Vigésimo Noveno.- Toda persona natural o jurídica, cuyo oficio sea el de perforar pozos de agua, que no contare con la Licencia para actividades de perforación de pozos de agua, será pasible a la sanción pecuniaria de 5.000 Bs. (Cinco mil 00/100 bolivianos), más el costo del sellado del pozo.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

La reincidencia será pasible a una sanción pecuniaria correspondiente al doble de la anterior sanción.

Si incurriera por tercera vez en la infracción, se procederá a la suspensión de la licencia de funcionamiento en forma definitiva; además de proceder al levantamiento, desmantelamiento e incautación de maquinaria, equipos y herramientas. En caso de empresas que contaren con Licencia Ambiental, se procederá al requerimiento a la Autoridad Ambiental Competente, la suspensión definitiva de la misma.

Artículo Trigésimo.- El propietario o titular de un pozo de agua en etapa de ejecución, operación, mantenimiento o abandono, que hubiere ejecutado la obra o parte de ella, fuera de lo manifestado en el proyecto original establecido en los pasos previos a la emisión de la Autorización Municipal, será pasible a una sanción de 2.000.- Bs. (Dos mil 00/100 bolivianos), más el costo del sellado del pozo.

Artículo Trigésimo Primero.- Toda persona natural o jurídica, que cuente con pozo de agua, en etapa de ejecución, operación, mantenimiento o abandono, que sobrepase los parámetros y límites permitidos en la Declaración Jurada, aunque cuente con la Autorización Municipal correspondiente, será pasible a la sanción pecuniaria de 5.000.- Bs (Cinco mil 00/100 bolivianos), más el costo del sellado del pozo.

TITULO VIII DEL PAGO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Trigésimo Segundo.- Se determina una tasa fija de 1.000.- Bs (Un mil 00/100 bolivianos) por el inicio de todo trámite administrativo de perforación y extracción de agua del subsuelo, monto que será pagado anualmente, en las oficinas del Operador Servicios y Operadores.